

# NORMAS PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE CARGOS Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL DOCENTE CIVIL

## A. BASES LEGALES

1. Ley 17.409 – ESTATUTO PARA EL PERSONAL DOCENTE CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS y su decreto reglamentario Nro 4451/73 (PE-00-07) Capítulo XI- ACUMUACIÓN DE CARGOS – Artículo 19 (Modificado por Ley 17.941). Capítulo XII OBLIGACIONES – Artículo 20 – apartado 15 (Modificado por ley 17.941) y 16. Capítulo X- CESE – Artículo 16 – Apartado 4.
2. Decreto 8566/61 – Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional (Establecido por la Fuerza como documentación rectora en BP - 4612 REDOAPE).

Capítulo I – INCOMPATIBILIDADES

Capítulo II – COMPATTIBILIDADES

Capítulo III – FICALIZACIÓN

## B. ASPECTOS IMPORTANTES

El artículo 19 del PE-00-07 establece que la actividad docente en el ámbito del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas está excluida de los regímenes de la acumulación de cargos y funciones y que esta actividad se regirá por las limitaciones que sobre el particular se establezcan en el área castrense.

En el apartado 3) menciona que “*La Dirección General de Personal*” u organismo equivalente establecerá los procedimientos, términos y documentación que corresponda al cumplimiento de lo establecido en este artículo.

La Jefatura I Personal en el Régimen de Documentación Rectora del área de Personal REDOAPE – BP Nro 4862 en el Anexo 6 establece la Documentación Rectora del área de Personal para Personal Militar y Civil de las Fuerzas, entre las cuales se encuentran órdenes, directivas, leyes y decretos; entre estos últimos el Decreto 8566/61 – “Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades”.

Este Decreto, entre sus aspectos más significativos establece:

Art 1. Ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal

Art 9. Se autorizan únicamente las siguientes acumulaciones:

- a) Que no haya superposición horaria y que entre el término de una y otra tarea exista un margen de tiempo suficiente para permitir el normal desplazamiento del agente de uno a otro lugar de trabajo, circunstancia que deberá verificar, bajo su responsabilidad. La autoridad encargada de aprobar la acumulación denunciada
- b) Que se cumplan integralmente los horarios correspondientes a cada empleo; queda prohibido acordar o facilitar el cumplimiento de horarios especiales o diferenciales

Art 12. Los cargos docentes deberán estar indefectiblemente precisados en tal carácter en el presupuesto respectivo y comprenda a las actividades referidas a las enseñanzas universitaria, superior, secundaria, media, técnica, especial, artística, primaria o de organismos complementarios, ya sea en el orden oficial o adscripto o de institutos civiles o militares, incluido los titulares, suplentes o provisorios.

El personal a que se refiere el apartado anterior (docentes) podrá acumular exclusivamente uno de los siguientes supuestos.

- A un cargo docente, otro cargo docente.
- A un cargo docente, hasta DOCE (12) horas de cátedras de enseñanza
- Veinticuatro horas de cátedra de enseñanza
- Hasta DOCE (12) horas de cátedra de enseñanza, un cargo no docente.
- A un cargo docente, otro cargo no docente

Los formularios de Declaraciones Juradas deberán ser cumplimentados por toda persona que ocupe un cargo o puesto público civil remunerado dentro de la órbita del Poder Ejecutivo Nacional, sin distinción de jurisdicciones, aunque no presenten servicios por revistar con licencia o se encuentren suspendidos.

El agente que se encontrara en situación de incompatibilidad, ya sea porque revistara en cargos o pasividades no autorizadas, o bien, por que la acumulación denunciada en la Declaración Jurada no está autorizada, de acuerdo a los términos del artículo 9 del Decreto Nro 8566/61, deberá formular la opción por uno u otro cargo presentando la renuncia, la cual será aceptada sin más trámite. Al margen del curso de la renuncia, el agente dejará de presentar servicios a los TREINTA (30) días corridos de su presentación, si antes no fuera aceptada. Esta circunstancia será fiscalizada por el superior jerárquico inmediato, el que pondrá en el interesado deje de presentar servicios en el plazo indicado, siendo responsable directo de las transgresiones que en este sentido se cometieran.

Toda omisión o falsa declaración sobre los cargos y/o beneficios que acumula los agentes hará pasible a los mismos de las medidas disciplinarias que correspondan, según el grado de infracción cometida. Iguales medidas se aplicarán a las autoridades responsables de los servicios respectivos que consientan tales omisiones o incompatibilidades.

### **C. INDICACIONES PARA CONFECCIONAR LAS DECLARACIONES JURADAS DE CARGOS**

#### **1) TÉRMINO Y DESTINO DE ELEVACIÓN**

Se dará cumplimiento a lo establecido en BP Nro 4862 – Anexo 6 – Nro de Orden 11 y MM Nro 5045/04 – DGE (Dpto Pers – Div Pers Civ – Sec Doc).

#### **2) CONFECCIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE CARGOS Y ACTIVIDADES**

- a) Debe agregarse como Anexo 1 al expediente de elevación de la documentación, un listado de las “Declaraciones Juradas de Cargos y Actividades”, por orden alfabético (Apellido y nombre), a efecto de agilizar la inspección correspondiente.
- b) El formulario Declaración Jurada de Cargos y Actividades deberá confeccionarse por triplicado; original: DPC (Dpto Pers Doc); duplicado : DGE ( Dpto Pers Civ – Div Pers Doc); y triplicado: para el Instituto

- c) Los docentes designados en horas cargos u horas clase deberán declarar hora por hora, de acuerdo a la unidad horaria establecida en BP 4687 (40/45' - 60' - 90') las cuales no deben ser fraccionadas.
- d) Los docentes designados en cargos deberán declarar el horario de entrada y salida, de acuerdo a la unidad horaria establecida en BP 4687 (40/45' - 60' - 90') las cuales no deberán ser fraccionadas
- e) El docente que desarrolla sus actividades en doble turno (mañana y tarde), deberán declarar el tiempo reservado para el descanso al mediodía (no inferior a 30')
- f) Los docentes deberán cumplir la cantidad de horas que le corresponda, de acuerdo a su nombramiento, dentro del horario escolar (de lunes a viernes); o fuera de él bajo supervisión de autoridad militar (Jefe de Estudios, Jefe de Departamento o cargo similar).
- g) Las “Declaraciones Juradas de Cargos y Actividades” Deben confeccionarse de acuerdo a lo siguiente
  - 1) De puño y letra del causante
  - 2) Con tinta negra (no a máquina, fotocopia o por computadora) **se esta omitiendo**
  - 3) Firmada en el anverso (Apartado 4), certificando que los datos son exactos y correctos, por la autoridad militar (Director, Subdirector o Jefe de Estudios).
  - 4) Firmada en el reverso, certificando la exactitud de las informaciones contenidas y la autenticidad de la firma del docente (firma del Jefe), por el señor Director
  - 5) En el casillero 4 en “Funciones que Desempeña” deberá aclararse el cargo, materia y cantidad de horas (Ej.: Prof. Matemáticas 8 hs).
  - 6) Cada docente **deberá confeccionar una Declaración Jurada, declarando todos los cargos que acumule, excepto que por razones de espacio necesite utilizar una segunda planilla.**
  - 7) Se mantiene la certificación de las actividades docentes en otras reparticiones estatales o privadas
- h) El personal docente directamente responsable (Secretario o función similar) debe supervisar las “declaraciones Juradas de Cargos y Actividades”, efecto de evitar su devolución, perdidas de tiempo y gasto innecesarios, debido a novedades que pueden ser superadas con un detallado control (falta de apellido y nombre del docente, falta del horario a desarrollar, falta de la firma de la autoridad responsable, fechas incompletas).
- i) A efectos de cumplimiento de los términos ordenados, se fijará un plazo de entrega al Personal Docente que debe confeccionar la Declaración Jurada, vencido el mismo será pasible de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 36 del PE-00-07 por no dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 – Apartado 16 del mencionado instrumento legal.

D G E